



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 9 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2015-00167, informando que Colpensiones allegó nuevo poder y el apoderado de la parte ejecutante no hizo ningún pronunciamiento frente al auto que antecede. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Por otra parte, observa el Despacho que Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas en calidad de representante legal de la sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S. como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allegó memorial de sustitución de poder.

Finalmente, el Despacho ordenará requerir por segunda vez a las partes a fin que se sirvan presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, aplicable en materia laboral por expresa remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Representada legalmente por Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Michael Giovanni Muñoz Tavera**, identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J, de Colpensiones conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, aplicable en materia laboral por expresa remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 001 del 11 de enero de 2022. Fijar virtualmente

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5349a21111bee260ec885841eee1d5ed2783385f118b70bc2a939124f79277**

Documento generado en 16/12/2021 10:32:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>